



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 1471

Radicado No. 05001 31 05 013 2020 00396 00

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral conexo, promovido por **KAROL CHOVIL DE ORO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **AFP COLFONDOS S.A**, ante el estudio del trámite procesal, ésta dependencia judicial advierte que si bien en el auto por medio de cual se libró mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del sector privado COLFONDOS S.A; pese a lo anterior, se evidencia que la notificación realizada por parte despacho el día 15 de junio de 2021 no se realizó en debida forma, toda vez que fue dirigida a un correo electrónico que ya no corresponde, el correcto es: procesosjudiciales@colfondos.com.co, dirección de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal actualizada.

Teniendo en cuenta, que eventualmente podría generarse una nulidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 8°, artículo 133 del CGP, por indebida notificación, y que de forma textual indica:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Será por ello, que conforme el alcance del artículo 132 del CGP, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, se procede a realizar control de legalidad en el presente asunto, por indebida notificación, y en consecuencia se ordenará nuevamente su notificación al correo referido previamente, a fin de garantizar el debido proceso, corriendo el traslado respectivo.

Esta decisión tiene sustento, en los deberes que le conciernen a esta funcionaria judicial, tal como lo señala el artículo 42 del CGP, en su numeral 12°, que dispone en forma literal:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso..."

En consonancia con lo estipulado en el artículo 14 de la misma normatividad, que expresamente dispone:

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la **AFP COLFONDOS S.A** al correo electrónico institucional autorizado ahora para la recepción de las notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se entienda surtida la notificación, proceda a proponer las excepciones a través de apoderado idóneo, o efectuar pago de las sumas debidas dentro de los cinco (5) días siguientes, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email

wiltergo@yahoo.es
abacomedellin@gmail.com
avivero@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
27/08/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d9534d60ea50463383d5ba9d548c18f6466bc8ef29b267e9160ba0c80572b6
5**

Documento generado en 26/08/2021 06:23:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**